

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, -----

Conforme a la Vigésima Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía (Comisión), integrada por los servidores públicos: Ricardo Esquivel Ballesteros, Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Titular de la Unidad de Transparencia en su calidad de Presidente del Comité de Transparencia; Ricardo Luis Zertuche Zuani, Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Reguladora de Energía en su calidad de integrante del Comité y Claudia Delgado Martínez, Directora General Adjunta de Programas Transversales y Coordinadora de Archivos, en su calidad de integrante del Comité, en términos de lo dispuesto en los artículos 43 y 44, fracción II, 100, 103, 106, fracción I, 111 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 11, fracción I, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 102, 108, 118 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se procedió a analizar la determinación de la Dirección General de Recursos Humanos, Materiales y de Servicios Generales, en relación con la respuesta a la solicitud de información 1811100055818, conforme a los siguientes: -----

RESULTANDOS

PRIMERO.- Que con fecha tres de octubre de dos mil dieciocho, se recibió la solicitud de información con número de folio 1811100055818: -----

Descripción de la solicitud:

"Último contrato con sus anexos del servicio de fotocopiado, impresión y reproducción de documentos, bases del último contrato de fotocopiado, impresión y reproducción de documentos, proveedor, precios unitarios, montos mínimo y máximo del contrato y vigencia del servicio de fotocopiado, impresión y reproducción de documentos así como el acta de fallo de último procedimiento para la contratación del servicio de fotocopiado, impresión y reproducción de documentos."(sic).

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 133 de la LFTAIP, la Unidad de Transparencia turnó mediante correo electrónico el mismo día tres de octubre de dos mil dieciocho a la Oficialía Mayor (área responsable) la solicitud de información, en atención a lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Interno de la Comisión, por ser de su competencia, a fin de que rindiera el informe respectivo para dar atención a dicho requerimiento, precisando en su caso la manera en que se encuentra disponible. -----

TERCERO.- El cinco de octubre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número OM/500/DGRMSG/87740/2018 suscrito por la Directora General de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, mediante el cual informó a la Unidad de Transparencia, lo siguiente: -----

(...)

Al respecto, se adjunta la versión pública del contrato número CRE/30/2018 en el que se eliminaron, el número de credencial de elector del representante legal, el número de cuenta bancaria de la persona moral y el número de clave interbancaria de la misma persona moral, datos considerados confidenciales de conformidad con la legislación en materia; adicionalmente se adjuntan sus anexos, así como, el oficio de adjudicación, en medio electrónico (CD). Cabe señalar, que el tipo de procedimiento llevado a cabo para la contratación del servicio en referencia, se realizó mediante una invitación a cuando menos tres personas, el cual se declaró desierto, por lo que, con apego a la norma, el contrato que nos ocupa, se realizó mediante el procedimiento de adjudicación directa, por lo tanto, no existe acta de fallo.

Por lo expuesto en el párrafo que antecede, se solicita su intervención para que dicha clasificación de la información sea sometida al Comité de Transparencia y, en su caso, confirme la clasificación de esta área a fin de entregar al interesado la versión pública que se adjunta. (sic)

(...)

CONSIDERANDOS

I. De conformidad con los artículos 43 y 44, fracción II, 100, 106, fracción I, 111 y 137 de la LGTAIP y 11, fracción I, 64, 65, fracción II, 97, 98, fracción I, 102, 108, 118 y 140 de la LFTAIP, así como Lineamiento Quincuagésimo sexto de los "Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas", este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente asunto. -----

II.- El Comité procedió a revisar la versión pública presentada por el área responsable, tal como lo expresa en el Resultado Tercero. -----

III. De acuerdo con la respuesta del área responsable, parte de la información es confidencial de conformidad con el artículo 113, fracciones I y II de la LFTAIP, por lo que en interés de privilegiar el principio de máxima publicidad se da acceso a través de una versión pública donde se testa lo siguiente: número de credencial para votar y número de cuenta y cable interbancaria (datos personales, secreto bancario industrial) pertenecientes a particulares. -----

IV. Se procede a citar los preceptos normativos que fundamentan la clasificación de la información efectuada por la Unidad Administrativa: -----

LFTAIP

Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;

II. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos, y

III. (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

V.- Este Comité revisó la propuesta de la versión pública correspondiente, determinando que cumple con los requisitos señalados por el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los *Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas* publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril de 2016, con lo que se atiende la obligación establecida por el Artículo 108, de la LFTAIP que señala: -----

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, (...)

Indíquese al solicitante, que si así lo estima conveniente, que puede interponer el recurso de revisión en contra de la presente resolución de conformidad con los artículos 142 y 143 de la LGTAIP y 146, 147 y 148 de la LFTAIP, sin perjuicio de lo cual, se encuentra a su disposición el formato respectivo en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/documents/10181/39995/Gu%C3%ADa-DerechoAcceso-Recursos.pdf/81e13a15-4dc2-464c-a2a8-5747159bf590>.

Por lo anteriormente expuesto, este Comité: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Se confirma la clasificación de la información, en los términos establecidos por el área responsable. -----

SEGUNDO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia a dar respuesta a la solicitud de información 1811100055818, de conformidad con lo establecido en la presente resolución. -----

TERCERO. - Notifíquese. -----

Así lo resolvieron por unanimidad, los servidores públicos integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Reguladora de Energía, quienes firman al margen y al calce para constancia: -----

Titular de la Unidad de Transparencia
y servidor público que preside el Comité



Ricardo Esquivel Ballesteros

Coordinadora de Archivos e Integrante del
Comité



Claudia Delgado Martínez

Titular del Órgano Interno de Control e
Integrante del Comité



Ricardo Luis Zertuche Zuani

